



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2019 - 00681 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA	CARLO BRUNO FRIGERIO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
2	008 - 2016 - 00095 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL SA	FIDELINA MOLINA AYALA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
3	019 - 2000 - 00387 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAFETERO BANCAFE	ANA GABRIELA SARMIENTO RESTREPO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
4	040 - 1998 - 00883 - 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS	MIGUEL PARMENIO POVEDA POVEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyoj05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 04-2019-00681-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, **a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno**, los cuales se encuentran ubicados en la **Carrera 1 Este N° 85-10, Etapa 2, Apto 1003** de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal fin y, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 38 del C.G. del P, se comisiona la diligencia decretada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, con amplias facultades de designar el auxiliar de la justicia en la modalidad de secuestre y señalar honorarios.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte sobre el excedente del salario y demás emolumentos que devengue el demandado en la empresa AGRICOLOMBIA S.A.S. Ofíciase.

Se limitan en su integridad la cautela aquí decretada a la suma de \$1.500.000.000.oo.Ofíciase.

De otra parte y teniendo en cuenta que la sociedad secuestre designada guardó silencio, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho releva al secuestre nombrado y en su lugar designa de la lista de auxiliares de la justicia, conforme acta anexa.

Por secretaría líbrese telegrama comunicándole, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que acepte el cargo.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 085 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a
las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641882391c59b8f98e9873f5d951453387a779b85f582f69a38008ff88c553**

Documento generado en 07/11/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO N° 2019-00681
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA
DEMANDADO CARLO BRUNO FRIGERIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.142.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 18.875 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor demandado **CARLO BRUNO FRIGERIO**, según poder que adjunto, me permito interponer recurso de reposición contra el auto dictado el 7 de noviembre, notificado por estado el pasado 8 de noviembre del 2023, el cual decreta el *“EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 1 Este N° 85-10, Etapa 2, Apto 1003 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.”*, recurso que sustento de la siguiente manera:

Se dice en el auto recurrido que, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, sin embargo, dentro del proceso se desconoce puntualmente, qué bienes inmuebles fueron denunciados de como de propiedad del demandado, señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**.

Por el contrario, considero, que, la petición de la parte demandante es muy general, y no hizo referencia a bienes puntuales, sino que, hablo de una generalidad, *“los que sean de propiedad del demandado”*, sin decir cuáles.

En cuanto a la solicitud de embargo de salarios, tampoco es procedente, en la medida que, ya se solicitó el embargo de acciones de propiedad del demandado, las cuales según constan en el proceso están embargadas pendiente de ser secuestradas.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se **REPONGA** el auto objeto de debate, en lo relativo al embargo y secuestro de mueble y enseres y embargo de salarios y demás emolumentos económicos devengados en AGRICOLOMBIA, para que, se puntualice, cuáles son los bienes inmuebles y enseres, susceptibles de ser embargados y secuestrados, que sean de propiedad del demandado, y que se encuentran según la parte demandante, en la **Carrera 1 Este N° 85-10, Etapa 2, Apto 1003 de esta ciudad**.

Cordialmente,



LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ.
Cédula de Ciudadanía 19142906
Tarjeta Profesional 18.875
Correo electrónico notijudiciales2021@gmail.com

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: LUIS ARBOLEDA <juridicalgam22@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:12

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición

Señor:

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RADICADO N° 2019-00681
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS EDUARDO SORIANO CARRANZA
DEMANDADO CARLO BRUNO FRIGERIO

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.142.906 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 18.875 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor demandado **CARLO BRUNO FRIGERIO**, según poder que adjunto, me permito interponer recurso de reposición contra el auto dictado el 7 de noviembre, notificado por estado el pasado 8 de noviembre del 2023, el cual decreta el *"EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, a excepción de todos aquellos sujetos a registro y que hagan parte de establecimiento de comercio alguno, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 1 Este N° 85-10, Etapa 2, Apto 1003 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia."*, recurso que sustento de la siguiente manera:

Se dice en el auto recurrido que, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del demandado, sin embargo, dentro del proceso se desconoce puntualmente, qué bienes inmuebles fueron denunciados de como de propiedad del demandado, señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**.

Por el contrario, considero, que, la petición de la parte demandante es muy general, y no hizo referencia a bienes puntuales, sino que, hablo de una generalidad, *"los que sean de propiedad del demandado"*, sin decir cuáles.

En cuanto a la solicitud de embargo de salarios, tampoco es procedente, en la medida que, ya se solicitó el embargo de acciones de propiedad del demandado, las cuales según constan en el proceso están embargadas pendiente de ser secuestradas.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se **REPONGA** el auto objeto de debate, en lo relativo al embargo y secuestro de mueble y enseres y embargo de salarios y demás emolumentos económicos devengados en AGRICOLOMBIA, para que, se puntualice, cuáles son los bienes inmuebles y enseres, susceptibles de ser embargados y secuestrados, que sean de propiedad del demandado, y que se encuentran según la parte demandante, en la **Carrera 1 Este N° 85-10, Etapa 2, Apto 1003 de esta ciudad**.

RE: recurso de reposición

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 15/11/2023 15:35

Parajuridicalgam22@gmail.com <juridicalgam22@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8620-2023, Entidad o Señor(a): LUIS GUILLERMO ARBOLEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:21 // SV // FL 2

11001310300420190068100 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:21

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición

Señor
JUEZ 5º CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 11001310300820160009500
JUZGADO DE ORIGEN 8º CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporro la liquidación de los créditos de la demanda actualizada al 10 de noviembre del año en curso, así:

La liquidación actualizada parte de la última liquidación aprobada en auto del 14 de febrero del 2017, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., y se liquidarán los intereses de mora causados desde el día siguiente a la fecha de corte de la anterior (01 de noviembre del 2016) hasta el 10 de noviembre del año en curso, la cual se encuentra detallada en los documentos adjuntos.

Ahora bien, es importante indicar que la demandada realizó el pago total del pagaré 31005987144, por lo tanto, de este pagaré no se presentará la liquidación del crédito actualizada

I. Pagaré N° 132207814173:

1.1 Valores de la liquidación aprobada el 14 de febrero del 2017

LIQUIDACION DE CRÉDITO APROBADA CON CORTE AL 01/11/2016	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 1.500.223.09
CAPITAL ACELERADO	\$ 96.460.195.61
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.321.302.95
INTERESES MORA	\$ 9.519.542.73
TOTAL	\$ 112.801.264.38

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@asiegama.com

1.2 Liquidación total al 10 de noviembre del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA			
CONCEPTO	SALDO ANTERIOS	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA	\$ 1.500.223.09	\$ 1.500.223.09	\$ 0
CAPITAL ACELERADO	\$ 96.460.195.61	\$ 36.858.689.68	\$ 59.601.505.93
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.321.302.95	\$ 5.321.302.95	\$ 0
INTERESES DE MORA HASTA EL 01/11/2016	\$ 9.519.542.73	\$ 9.519.542.73	\$ 0
INTERESES DE MORA DESDE 02/11/2016 AL 10/11/2023	\$ 67.479.539.90	\$ 67.197.661.55	\$ 281.678.35
TOTAL	\$ 180.280.804.28	\$ 120.397.620.00	\$ 59.883.184.28

II. Pagaré N° 21003122829:

2.1 Valores de la liquidación aprobada el 30 de septiembre de 2020

PAGARÉ	CAPITAL	VALOR DE LOS INTERESES DE MORA	TOTAL	CORTE DE INTERESES DE MORA
21003122829	\$ 8.330.096.00	\$ 3.137.757.36	\$ 11.467.853.36	1/11/2016

2.2 Liquidación total al 10 de noviembre del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARÉ 21003122829	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL	\$ 8.330.096.00
INTERESES DE MORA HASTA EL 01/11/2016	\$ 3.137.757.36
INTERESES DE MORA DESDE 02/11/2016 AL 10/11/2023	\$ 14.409.644.76
TOTAL	\$ 25.877.498.12

III. VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS DOS PAGARÉS

PAGARÉ	VALOR TOTAL ADEUDADO
PAGARÉ 132207814173	\$ 59.883.184.28
PAGARÉ 21003122829	\$ 25.877.498.12
TOTAL	\$ 85.760.682.39

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@asiegama.com

RESUMEN DE OPERACIONES ACTUALIZADA DE SEGUNDA TRIMESTRE	
CAPITAL	TOTAL ADEUDADO
\$ 000.000,00	\$ 3.780.000,00
INTERESES DE MONEDA EXTRANJERA	5.157.757,50
IMPORTE DE MONEDA EXTRANJERA	14.420.846,78
TOTAL	\$ 22.377.404,28

367

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica.aguirre03@gmail.com <juridica.aguirre03@gmail.com>

Asunto: PROCESO 11001310300820160009500 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Señor

JUEZ 5° CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra FIDELINA MOLINA AYALA

Exp.: 11001310300820160009500

JUZGADO DE ORIGEN 8° CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACTUALIZADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se remite este memorial a la apoderada de la demandada Dra. Camila Lorena Aguirre Molina; juridica.aguirre03@gmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

RE: PROCESO 11001310300820160009500 BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra FIDELINA MOLINA AYALA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 16:45

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

ANOTACION

Radicado No. 8623-2023, Entidad o Señor(a): F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACTUALIZADA** // De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com> Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:19 // SV // FL 4

11001310300820160009500 JDO 5

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

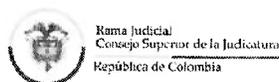
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

República de Colombia	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura	
Circuito de Bogotá D. C.	
C. G. P.	
TRASLADO	
17 NOV 2023	
446 # 2	
20 NOV 2023	
22 NOV 2023	
y vence en:	
El secretario: <i>MYS</i>	

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 16:19



Fl. 1032

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 19-2000-00387-00

No se accede a la solicitud de terminación del presente asunto, como quiera que la obligación acá ejecutada permanece vigente, pues el hecho de que haya operado la caducidad respecto de la hipoteca y las medidas cautelares decretadas a los inmuebles objetos de garantía real, ello no implica una extinción de las obligaciones, pues el presente asunto pasa a ser un ejecutivo con acción mixta al haber operado la existencia de la hipoteca que garantizaba la obligación ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20208406, 50N-20208392 y 50N-20208393 de propiedad de los demandados. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 085 fijado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987dc2ac7aa22837cfb238b461f1296d89c308f16b01bfc1963c93c2fc767**

Documento generado en 07/11/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21

3

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Doctora:

CARMEN ELENA GUITIERREZ BUSTOS

Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo hipotecario
RAD. No. 11001310301920000038701
Accionante: BANCAFE INTERNATIONAL
Accionados: JORGE HERNANDEZ DIAZ y OTRA

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto de fecha 7 de noviembre de 2023.

EFREN HERNANDEZ DIAZ en mi calidad de apoderado judicial del señor JORGE TADEO HERNANDEZ DIAZ, demandado en el proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 7 de noviembre de 2023 proferido por su Despacho, el cual en la parte considerativa más no resolutive, señala que no accede a mi solicitud escrita de terminación del proceso de la referencia y además, decreta medidas cautelares, para que en su defecto se reponga y acceda a mi petición de terminación del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se archive el mismo y se condene a la parte actora.

El propósito de esta impugnación consiste en el señalamiento argumentado de los diferentes errores de hecho y de derecho en los que incurrió su Despacho al proferir el auto recurrido, sustentados en interpretaciones caprichosas y sin justificación legal razonada, del acaecimiento del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción personal del ejecutivo singular, del que tenía usted el deber de referirse, entre otros temas. Su auto impugnado conllevó necesariamente a la violación del derecho fundamental al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1-. EXPEDICION DE AUTO INTERLOCUTORIO SIN LOS REQUISITOS ESENCIALES.

* Se tiene dicho que los autos interlocutorios o de sustanciación son comunicaciones o pronunciamientos del Juez, los cuales resuelven peticiones, imparten órdenes o deciden asuntos diferentes al conflicto principal que surgen durante el proceso judicial. Así mismo, se sabe que el auto interlocutorio resuelve cuestiones que afectan los derechos de las partes o la validez del procedimiento, que no son objeto de sentencia de fondo.

El auto de fecha 7 de noviembre de 2023 que resolvió mi petición de terminación del proceso hipotecario por desaparecer la hipoteca y el embargo, concomitante con la caducidad de la acción ejecutiva singular, al no contener la providencia la parte resolutive, se entiende que se trata de un auto de sustanciación o de mero trámite, siendo eminentemente una decisión interlocutoria por la dimensión de la solicitud.

La providencia aquí impugnada no contiene los fundamentos legales y tampoco una decisión resolutive, con lo cual se viola el

debido proceso que obliga al operador judicial decidir con un auto interlocutorio las cuestiones procesales solicitadas por las partes y que las afectan. Su Despacho omitió el fundamento normativo y la parte resolutive para negar la terminación del proceso de la referencia.

Es por ello, además de otros argumentos, que solicito se revoque y se deje sin efecto alguno el auto impugnado del pasado 7 de noviembre.

2-. ERROR DE DERECHO POR FALTA DE APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD DE CONSOLIDACION DE SITUACIONES JURÍDICAS ANTERIOR AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

* El CGP unificó en parte la pluralidad de procedimientos que existían para el proceso ejecutivo en vigencia del Código de Procedimiento Civil, acciones reales, acciones personales y acciones mixtas, que derivaron en el proceso ejecutivo hipotecario, proceso ejecutivo singular y proceso ejecutivo mixto, los cuales tenían términos independientes para iniciar la respectiva acción, so pena de acaecer la caducidad de la acción respectiva.

Es por ello, que en vigencia del citado CPC el acreedor hipotecario debería sopesar si solo iniciaba en el año 2000 la acción ejecutiva real hipotecaria o mejor presentaba la acción ejecutiva mixta. En evento de presentación exclusiva de la demanda ejecutiva hipotecaria, el acreedor al darse cuenta de la insuficiencia del inmueble con garantía real para el pago de su acreencia, debía iniciar la acción ejecutiva singular dentro del término legal, de lo contrario podría ser objeto de rechazo por haber caducado dicha acción personal, cosa que hubiese evitado con la demanda ejecutiva mixta.

En el presente caso, la demanda ejecutiva hipotecaria se instauró en el año 2000, excluyendo voluntariamente la acción personal del ejecutivo singular, sin que con posterioridad se hubiere ejercitado la acción personal por la actora. Entonces, podemos concluir que por virtud de la ley (CPC) acaeció el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción ejecutiva singular, al cumplirse el plazo extintivo para iniciar esta acción. En la misma línea, podemos afirmar que ocurrió la caducidad del plazo extintivo del mixto, por no haberse presentado la demanda ejecutiva mixta.

En consecuencia, la caducidad de la acción personal o ejecutiva singular, conllevó necesariamente a la extinción definitiva de la obligación personal entre las partes, impidiendo legalmente la persecución de los bienes no hipotecados de los demandados, quedando únicamente la acción ejecutiva real objeto del presente proceso hipotecario. Recordemos que los plazos extintivos de caducidad, corresponden a normas sustanciales y no puede ser desconocidos por las autoridades judiciales.

* Así las cosas, su Despacho no puede desconocer que, en vigencia del Código de Procedimiento Civil colombiano, se consolidó la situación jurídica de la caducidad de la acción personal o ejecutiva singular a la parte actora de la presente acción hipotecaria, como quiera que dejó vencer el plazo extintivo para iniciar dicha acción ejecutiva personal en vigencia del antiguo estatuto procesal civil, conllevando necesariamente a la extinción de la obligación personal entre acreedor y deudor.

Su Señoría en los considerandos del auto aquí impugnado, contrariando lo dispuesto por los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887, (garantiza la consolidación de situaciones jurídicas que en el presente caso, extinguió las obligaciones personales por la ocurrencia de la caducidad de la acción personal o ejecutiva singular), revivió sin fundamento legal la vigencia de la obligación

personal extinguida, al informar que se encuentra vigente, para dar paso en forma ilegal al proceso ejecutivo mixto y continuar la ejecución. Reitero, que fue voluntad del actor desde un comienzo renunciar a la acción ejecutiva mixta y a la acción ejecutiva singular, al no promover ninguna en contra de los demandados dentro del plazo legal, con lo cual se consolidó automáticamente la caducidad y consecuentemente la extinción definitiva de la obligación personal, fundamento del proceso ejecutivo singular y también del ejecutivo mixto.

Es más, en el clausulado CUARTO de la escritura de hipoteca (folio 11) objeto del proceso hipotecario de la referencia, que expresamente claro y perentorio, que con la hipoteca se garantiza toda clase de obligaciones ya causadas y futuras, sus intereses, costas, gastos y honorarios de Abogado, con lo cual queda claro que se renunciaba a las acciones personales del ejecutivo singular y de la acción ejecutiva mixta. (folio 11 del expediente)

* La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional en innumerables fallos, han expresado que la ley nueva (CGP) no puede desconocer las situaciones jurídicas consolidadas como la extinción de la acción personal y las obligaciones personales, so pena de incurrir en violación de derechos adquiridos y del debido proceso. Es decir que el CGP no puede tener aplicación ser retroactiva ante situaciones consolidadas como la caducidad, como lo pretende Usted con el auto recurrido.

“La solución a los conflictos de las leyes en el tiempo, se encuentra guiada por los principios de irretroactividad y de efecto general inmediato de la ley. Rectamente entendidos, no se contradicen, se complementan. El límite temporal sobre el cual no debe volver la ley nueva lo marca la irretroactividad. La vigencia inmediata, por su parte, define su aplicación hacia el futuro a los hechos consumados a partir de su entrada en vigor.”

(...) Así se aleja cualquier perplejidad. En virtud de esos mandatos, el régimen intertemporal, por regla general, resuelve la colisión de la siguiente manera: (i) Ordena la aplicación de la ley antigua a las situaciones jurídicas consolidadas y a las consecuencias cumplidas antes de la vigencia de la nueva ley. (ii) Dispone la eficacia de la ley posterior a las situaciones jurídicas concretizadas luego de su vigor, a las pendientes o en curso y a los efectos no cumplidos de cuestiones preexistentes. Ese ha sido el entendimiento dado por la jurisprudencia al conjunto de reglas transitorias previstas en el ordenamiento patrio". (C-619 de 2001)» (CSJ SC4704-2021, 22 oct.)

* Su Despacho al incurrir en semejante error de desconocer la consolidación de situaciones jurídicas en vigencia de ley anterior (CPC) con respecto a la caducidad de la acción personal o ejecutivo singular y la extinción de la obligación personal del deudor con respecto al acreedor, debe revocar el citado auto recurrido y proceder a reconocer que no existe obligación civil entre los demandados y el actor del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

3-. ERROR POR INTERPRETACION EQUIVOCADA DE LOS EFECTOS EXTINTIVOS DEL PROCESO HIPOTECARIO, POR LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA Y DEL EMBARGO DE LOS INMUEBLES QUE ESTUVIERON EN GARANTÍA REAL.

* Su Despacho al expedir el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, reconoce el hecho que haya operado la caducidad respecto de la hipoteca y las medidas cautelares decretadas a los inmuebles objetos de garantía real, en los siguientes términos:

“(...) pues el hecho de que haya operado la caducidad respecto de la hipoteca y las medidas cautelares decretadas a los inmuebles objetos de garantía real, ello no implica una extinción de las obligaciones (...)”,

Esta afirmación la compartimos, pero no el contenido de la frase siguiente:

“(...) pues el presente asunto pasa a ser un ejecutivo con acción mixta al haber operado la existencia de la hipoteca que garantizaba la obligación ejecutada (...)”.

Nuestra oposición a la información del cambio de procedimiento hipotecario al proceso ejecutivo mixto, se debe al desconocimiento sin fundamento por parte de su Despacho, de la existencia irrefutable de la situación jurídicamente consolidada de la caducidad de la acción ejecutiva singular y mixta en vigencia del Código de Procedimiento Civil (CPC) entre las partes del proceso de la referencia, al disponer equivocadamente que debe continuar el proceso no como acción real sino mixta, sin hipoteca y sin medidas cautelares. En efecto, con el auto recurrido se desnaturalizó completamente la acción real o proceso ejecutivo hipotecario.

Señora Juez, su razonamiento en este punto también es equivocado, en cuanto a la solución indebida que dio para continuar la ejecución con la acción mixta, porque una vez desaparecida la hipoteca y el embargo de los inmuebles, desaparecen los elementos fundamentales del proceso hipotecario especialmente las garantías reales, por cuanto esta acción real no persigue a las personas, sino a los bienes o la cosa en garantía, logrando sustraer esa ejecución de la regla general de los ejecutivos singulares, donde el cobro de obligaciones se encuentra respaldada con garantía personal y no real por parte del deudor,

quien responde con la totalidad de su patrimonio. En efecto, la señora Juez, debió dar por terminado el hipotecario.

* Desde la entrada en vigencia del CGP, podemos observar a prima fase que desapareció la figura de la acción ejecutiva mixta que traía el Código de Procedimiento Civil, pues de la simple lectura de sus artículos no hace referencia explícita a la acción ejecutiva mixta, mucho menos para adecuarla como tal en el Proceso de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real.

Si observamos el auto impugnado, podemos inferir que se apoyó en una figura inexistente en el CGP del proceso ejecutivo mixto, supuestamente por existir la obligación civil entre las partes, manifestación de imposible aplicación, por existir una situación jurídicamente consolidada de caducidad de la acción singular y mixta, con la consecuencia de la extinción definitiva de la obligación civil en favor del deudor, en vigencia del Código de Procedimiento Civil y de la Constitución Política que garantiza los derechos adquiridos patrimoniales, como es la extinción de obligaciones civiles en favor del deudor.

* En punto de la extinción de la hipoteca por cualquier causa y en especial para nuestro caso por la llegada del día de su vencimiento, así como la caducidad de las medidas cautelares, necesariamente culmina ipso facto la acción real o ejecutivo hipotecario, porque como consta en el proceso no existe la garantía real ni el embargo, no puede subsistir la acción real, consecuentemente, se debe dar por terminado el proceso hipotecario por el hecho sobreviniente o posterior de la ocurrencia de la extinción de la hipoteca y el embargo.

3-. ERROR POR INTERPRETACION EQUIVOCADA DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL CGP.

* Es unánime en la academia que el concepto de acción ejecutiva mixta, se fundamentaba en el hecho de ser insuficiente la garantía de la hipoteca, para lo cual el acreedor desde el momento de presentar la demanda ejecutiva, opta por la acción mixta para hacer efectiva la garantía personal y la real, para obtener la satisfacción total de la obligación civil.

* El Juzgado muy a pesar de haber ocurrido por mandato legal la caducidad de la acción ejecutiva singular y la acción ejecutiva mixta que extinguieron definitivamente la obligación civil entre las partes hace varios lustros, interpretó y aplicó en forma equivocada el inciso 9° del numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, que autoriza perseguir otros bienes del ejecutado cuando este sea el deudor de la obligación, en el único evento jurídico de haberse rematado o adjudicado el inmueble hipotecado y no se logre extinguir la obligación.

Su Despacho olvidó que los inmuebles hipotecados y objeto del presente proceso hipotecario, no ha sido rematado ni adjudicado, por ello, no es posible como Usted lo dispuso que, ante la inexistencia de hipotecas y embargos por el fenómeno de la caducidad extintiva, se siga la ejecución mediante el trámite del ejecutivo mixto, violando el debido proceso ante la inexistencia de esa supuesta salida jurídica.

Es más, el citado inciso 9° del numeral 4° del artículo 468 sobre el Proceso de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real, dispone un exclusivo evento para perseguir otros bienes del ejecutado, consistente en el hecho que con el remate o la

adjudicación no se pague toda la obligación, siempre y cuando la petición sea de iniciativa exclusiva del acreedor y no de oficio como lo realizó su Despacho sin tener facultad o competencia para ello.

Recordemos que el doctor PABLO ENRIQUE ZAMORA ROJAS sin identificar a quien representa, en su escrito extemporáneo (folio 1029) describiendo el traslado del auto del 10 de octubre de 2023 notificado el 11 de octubre de 2023, con vencimiento del traslado 14 de octubre de 2023, como apoderado no solicitó el trámite del ejecutivo mixto, todo lo contrario expresamente pidió seguir adelante con el proceso hipotecario, solicitando que no se tuvieran en cuenta la caducidad del embargo y la cancelación de la hipoteca por expiración del plazo acordado, al considerar que ambas eran ilegales por procedimiento irregular, con fundamento en la Circular (instrucción) Administrativa No. 9 del 2 de noviembre de 2022, que no hace referencia para nada al proceso ejecutivo hipotecario, sino exclusivamente menciona los procesos de extinción de dominio, en los siguientes términos:

“(...) En consecuencia, con fundamento en las consideraciones expuestas, y bajo el entendido que la figura de extinción del dominio se trata de una acción constitucional de carácter diversa, la Superintendencia de Notariado y Registro da alcance a la Instrucción Administrativa 8 del 30 de septiembre de 2022, con el fin de que no se tenga en cuenta la caducidad prevista en el artículo 64 del Estatuto de Registro, cuando se trate de medidas cautelares adoptadas en el marco de los procesos de extinción del dominio registradas bajo los códigos: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA 0440 EMBARGO PENAL, 0451 INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO y demás códigos a través de los cuales se registre algún tipo de medida dictada dentro de dicho proceso”.

* Aunado a lo anterior, es el hecho de la sentencia de ejecución proferida en el proceso hipotecario de la referencia el día 6 de septiembre del año 2000 (folio 66 del expediente), la cual en la parte resolutive decretó la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y embargados. Así mismo, ordenó que con el producto de la subasta pagarle al acreedor la suma reclamada, como única opción para cancelar la obligación civil. En efecto, podemos concluir que en dicho fallo no se ordenó expresamente seguir adelante la ejecución, sino exclusivamente el remate de los inmuebles con garantía real, lo cual impide a su Despacho adicionar la citada sentencia, ordenando indebidamente seguir adelante la ejecución sin los bienes hipotecados.

* De otra parte, su Despacho no tenía la facultad de impulsar de oficio el procedimiento ejecutivo mixto, porque es de competencia exclusiva de la parte actora, la cual solicitó expresamente en su escrito extemporáneo continuar el ejecutivo hipotecario de la referencia, pero jamás ha solicitado que se cambie o adecúe la presente acción real al procedimiento ejecutivo mixto, pues solo se limitó a decir que la caducidad de los embargos y la cancelación de la hipoteca eran ilegales, para lo cual debía seguir la ejecución del proceso hipotecario.

Otra cosa diferente, es que el actor solicitó indebidamente el embargo de los bienes inmuebles objeto de la demanda inicial, con el argumento de haber sido cancelados en forma irregular por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá. Esta petición se debe entender como una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo que canceló los embargos y la hipoteca, que por obvias razones no lo puede hacer su Despacho.

Transcribo al punto lo dicho por el Juzgado en el auto impugnado:

“(...) Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P. (...)”.

Queda claro que su Despacho actuó en forma oficiosa al decretar las medidas cautelares señaladas en el auto impugnado aquí, sin tener dicha facultad, transgrediendo el debido proceso.

PETICION

* Por lo expuesto, le ruego reponer el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, y en su lugar, se proceda a dar por terminado el proceso hipotecario con el RAD. No. 11001310301920000038701, se archive el expediente y se condene en costas al actor. En caso de no reponer el auto recurrido, le ruego concederme en subsidio el recurso de apelación ante el superior de conformidad con el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso.

Atentamente,



EFREN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ

C.C. N. 19.265.935 de Bogotá

T.P. N. 28882 del C.S. de la J.

Correo efren_hernandez@yahoo.com

oficinas
2039**RE: Proceso 11001310301920000038701 Juzgado 5to. Ejecución**Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 18:23

Para: ANTONIO HERNAN <efren_hernandez@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 8588-2023, Entidad o Señor(a): EFREN HERNÁNDEZ DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: ANTONIO HERNAN <efren_hernandez@yahoo.com> Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 15:06 // JVG // FOL7 //

11001310301920000038701 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

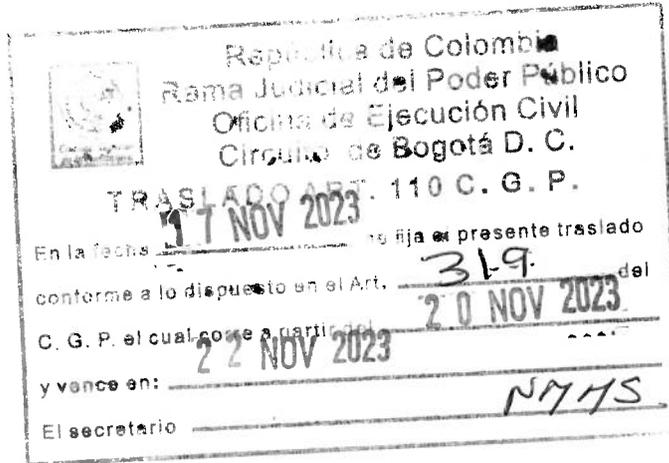
Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ANTONIO HERNAN <efren_hernandez@yahoo.com>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 15:06
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: EFREN HERNANDEZ <efren_hernandez@yahoo.com>
Asunto: Proceso 11001310301920000038701 Juzgado 5to. Ejecución

Adjunto escrito en PDF de recurso de reposición auto del 7 de noviembre de 2023

Atentamente,
Efrén Hernández Díaz





Señores

Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Radicado: 11001310304019980088301
DEMANDANTE: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS P-H."
GERMAN ROJAS OLARTE (acumulado)
DEMANDADO: MIGUEL PARMENIO POVEDA
Origen: Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO

GERMÁN ROJAS OLARTE abogado reconocido en autos y obrando en causa propia, comedidamente me dirijo a su Despacho con el propósito de presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO dentro del presente radicado en los siguientes términos:

1. La última liquidación aprobada por este despacho se encuentra a folio 290 de fecha 14 de junio de 2013 se encuentra en los siguientes términos:

01/02/2013	28/02/2013						
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	119.000
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	115.605
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	119.459
TOTAL INTERESES MORATORIOS							15.471.845
CAPITAL							4.501.626
VIENEN INTERESES							11.526.411
INTERESES MORATORIOS							15.471.845
TOTAL LIQUIDACION							31.499.882

SON: A 31 DE MAYO DE 2013: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

2. El deudor MIGUEL PARMENIO POVEDA POVEDA a la fecha 14 de noviembre de 2023 no ha realizado ningún abono al crédito.
3. Por lo anterior, la nueva liquidación del crédito es la siguiente:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 5o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO: 11001310304019980088301
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS PH
CONTRA: MIGUEL PARMENIO POVEDA POVEDA



actualización desde: 1 de junio de 2013
hasta 31 octubre de 2023

periodo		capital	int. Cte. Bancario	int. Mora liquidar	tasa mora mes	días	interés mensual
desde	hasta						
1-jun-13	30-jun-13	\$ 4.501.626	20,83 %	31,25 %	2,60 %	30	\$ 117.211
1-jul-13	31-jul-13		20,34 %	30,51 %	2,54 %	31	\$ 114.454
1-ago-13	31-ago-13		20,34 %	30,51 %	2,54 %	31	\$ 114.454
1-sep-13	30-sep-13		20,34 %	30,51 %	2,54 %	30	\$ 114.454
1-oct-13	31-oct-13		19,85 %	29,78 %	2,48 %	31	\$ 111.697
1-nov-13	30-nov-13		19,85 %	29,78 %	2,48 %	30	\$ 111.697
1-dic-13	31-dic-13		19,85 %	29,78 %	2,48 %	31	\$ 111.697
1-ene-14	31-ene-14		19,65 %	29,48 %	2,46 %	31	\$ 110.571
1-feb-14	28-feb-14		19,65 %	29,48 %	2,46 %	28	\$ 110.571
1-mar-14	31-mar-14		19,65 %	29,48 %	2,46 %	31	\$ 110.571
1-abr-14	30-abr-14		19,63 %	29,45 %	2,45 %	30	\$ 110.459
1-may-14	31-may-14		19,63 %	29,45 %	2,45 %	31	\$ 110.459
1-jun-14	30-jun-14		19,63 %	29,45 %	2,45 %	30	\$ 110.459
1-jul-14	31-jul-14		19,33 %	29,00 %	2,42 %	31	\$ 108.771
1-ago-14	31-ago-14		19,33 %	29,00 %	2,42 %	31	\$ 108.771
1-sep-14	30-sep-14		19,33 %	29,00 %	2,42 %	30	\$ 108.771
1-oct-14	31-oct-14		19,17 %	28,76 %	2,40 %	31	\$ 107.870
1-nov-14	30-nov-14		19,17 %	28,76 %	2,40 %	30	\$ 107.870
1-dic-14	31-dic-14		19,17 %	28,76 %	2,40 %	31	\$ 107.870
1-ene-15	31-ene-15		19,21 %	28,82 %	2,40 %	31	\$ 108.095
1-feb-15	28-feb-15		19,21 %	28,82 %	2,40 %	28	\$ 108.095
1-mar-15	31-mar-15		19,21 %	28,82 %	2,40 %	31	\$ 108.095
1-abr-15	30-abr-15		19,37 %	29,06 %	2,42 %	30	\$ 108.996
1-may-15	31-may-15		19,37 %	29,06 %	2,42 %	31	\$ 108.996
1-jun-15	30-jun-15		19,37 %	29,06 %	2,42 %	30	\$ 108.996
1-jul-15	31-jul-15		19,26 %	28,89 %	2,41 %	31	\$ 108.377
1-ago-15	31-ago-15		19,26 %	28,89 %	2,41 %	31	\$ 108.377
1-sep-15	30-sep-15		19,26 %	28,89 %	2,41 %	30	\$ 108.377
1-oct-15	31-oct-15		19,33 %	29,00 %	2,42 %	31	\$ 108.771
1-nov-15	30-nov-15		19,33 %	29,00 %	2,42 %	30	\$ 108.771
1-dic-15	31-dic-15		19,33 %	29,00 %	2,42 %	31	\$ 108.771
1-ene-16	31-ene-16		19,68 %	29,52 %	2,46 %	31	\$ 110.740
1-feb-16	29-feb-16		19,68 %	29,52 %	2,46 %	29	\$ 110.740
1-mar-16	31-mar-16		19,68 %	29,52 %	2,46 %	31	\$ 110.740
1-abr-16	30-abr-16		20,54 %	30,81 %	2,57 %	30	\$ 115.579
1-may-16	31-may-16		20,54 %	30,81 %	2,57 %	31	\$ 115.579
1-jun-16	30-jun-16		20,54 %	30,81 %	2,57 %	30	\$ 115.579
1-jul-16	31-jul-16		21,34 %	32,01 %	2,67 %	31	\$ 120.081
1-ago-16	31-ago-16		21,34 %	32,01 %	2,67 %	31	\$ 120.081
1-sep-16	30-sep-16		21,34 %	32,01 %	2,67 %	30	\$ 120.081
1-oct-16	31-oct-16		21,99 %	32,99 %	2,75 %	31	\$ 123.738
1-nov-16	30-nov-16		21,99 %	32,99 %	2,75 %	30	\$ 123.738
1-dic-16	31-dic-16		21,99 %	32,99 %	2,75 %	31	\$ 123.738
1-ene-17	31-ene-17		22,34 %	33,51 %	2,79 %	31	\$ 125.708
1-feb-17	28-feb-17		22,34 %	33,51 %	2,79 %	28	\$ 125.708



1-mar-17	31-mar-17		22,34 %	33,51 %	2,79 %	31	\$	125.708
1-abr-17	30-abr-17		22,33 %	33,50 %	2,79 %	30	\$	125.652
1-may-17	31-may-17		22,33 %	33,50 %	2,79 %	31	\$	125.652
1-jun-17	30-jun-17		22,33 %	33,50 %	2,79 %	30	\$	125.652
1-jul-17	31-jul-17		21,98 %	32,97 %	2,75 %	31	\$	123.682
1-ago-17	31-ago-17		21,98 %	32,97 %	2,75 %	31	\$	123.682
1-sep-17	30-sep-17		21,98 %	32,97 %	2,75 %	30	\$	123.682
1-oct-17	31-oct-17		21,15 %	31,73 %	2,64 %	31	\$	119.012
1-nov-17	30-nov-17		20,96 %	31,44 %	2,62 %	30	\$	117.943
1-dic-17	31-dic-17		20,77 %	31,16 %	2,60 %	31	\$	116.873
1-ene-18	31-ene-18		20,69 %	31,04 %	2,59 %	31	\$	116.423
1-feb-18	28-feb-18		21,01 %	31,52 %	2,63 %	28	\$	118.224
1-mar-18	31-mar-18		20,68 %	31,02 %	2,59 %	31	\$	116.367
1-abr-18	30-abr-18		20,48 %	30,72 %	2,56 %	30	\$	115.242
1-may-18	31-may-18		20,44 %	30,66 %	2,56 %	31	\$	115.017
1-jun-18	30-jun-18		20,28 %	30,42 %	2,54 %	30	\$	114.116
1-jul-18	31-jul-18		20,03 %	30,05 %	2,50 %	31	\$	112.709
1-ago-18	31-ago-18		19,54 %	29,31 %	2,44 %	31	\$	109.952
1-sep-18	30-sep-18		19,81 %	29,72 %	2,48 %	30	\$	111.472
1-oct-18	31-oct-18		19,63 %	29,45 %	2,45 %	31	\$	110.459
1-nov-18	30-nov-18		19,49 %	29,24 %	2,44 %	30	\$	109.671
1-dic-18	31-dic-18		19,40 %	29,10 %	2,43 %	31	\$	109.164
1-ene-19	31-ene-19		19,16 %	28,74 %	2,40 %	31	\$	107.814
1-feb-19	28-feb-19		19,70 %	29,55 %	2,46 %	28	\$	110.853
1-mar-19	31-mar-19		19,37 %	29,06 %	2,42 %	31	\$	108.996
1-abr-19	30-abr-19		19,32 %	28,98 %	2,42 %	30	\$	108.714
1-may-19	31-may-19		19,34 %	29,01 %	2,42 %	31	\$	108.827
1-jun-19	30-jun-19		19,30 %	28,95 %	2,41 %	30	\$	108.602
1-jul-19	31-jul-19		19,28 %	28,92 %	2,41 %	31	\$	108.489
1-ago-19	31-ago-19		19,32 %	28,98 %	2,42 %	31	\$	108.714
1-sep-19	30-sep-19		19,32 %	28,98 %	2,42 %	30	\$	108.714
1-oct-19	31-oct-19		19,10 %	28,65 %	2,39 %	31	\$	107.476
1-nov-19	30-nov-19		19,03 %	28,55 %	2,38 %	30	\$	107.082
1-dic-19	31-dic-19		18,91 %	28,37 %	2,36 %	31	\$	106.407
1-ene-20	31-ene-20		18,77 %	28,16 %	2,35 %	31	\$	105.619
1-feb-20	29-feb-20		19,06 %	28,59 %	2,38 %	29	\$	107.251
1-mar-20	31-mar-20		18,95 %	28,43 %	2,37 %	31	\$	106.632
1-abr-20	30-abr-20		18,69 %	28,04 %	2,34 %	30	\$	105.169
1-may-20	31-may-20		18,19 %	27,29 %	2,27 %	31	\$	102.356
1-jun-20	30-jun-20		18,12 %	27,18 %	2,27 %	30	\$	101.962
1-jul-20	31-jul-20		18,12 %	27,18 %	2,27 %	31	\$	101.962
1-ago-20	31-ago-20		18,29 %	27,44 %	2,29 %	31	\$	102.918
1-sep-20	30-sep-20		18,35 %	27,53 %	2,29 %	30	\$	103.256
1-oct-20	31-oct-20		18,09 %	27,14 %	2,26 %	31	\$	101.793
1-nov-20	30-nov-20		17,84 %	26,76 %	2,23 %	30	\$	100.386
1-dic-20	31-dic-20		17,36 %	26,04 %	2,17 %	31	\$	97.685
1-ene-21	31-ene-21		17,32 %	25,98 %	2,17 %	31	\$	97.460
1-feb-21	28-feb-21		17,36 %	26,04 %	2,17 %	28	\$	97.685
1-mar-21	31-mar-21		17,41 %	26,12 %	2,18 %	31	\$	97.967
1-abr-21	30-abr-21		17,31 %	25,97 %	2,16 %	30	\$	97.404



1-may-21	31-may-21		17,22 %	25,83 %	2,15 %	31	\$	96.897
1-jun-21	30-jun-21		17,21 %	25,82 %	2,15 %	30	\$	96.841
1-jul-21	31-jul-21		17,18 %	25,77 %	2,15 %	31	\$	96.672
1-ago-21	31-ago-21		17,24 %	25,86 %	2,16 %	31	\$	97.010
1-sep-21	30-sep-21		17,19 %	25,79 %	2,15 %	30	\$	96.729
1-oct-21	31-oct-21		17,08 %	25,62 %	2,14 %	31	\$	96.110
1-nov-21	30-nov-21		17,27 %	25,91 %	2,16 %	30	\$	97.179
1-dic-21	31-dic-21		17,46 %	26,19 %	2,18 %	31	\$	98.248
1-ene-22	31-ene-22		17,66 %	26,49 %	2,21 %	31	\$	99.373
1-feb-22	28-feb-22		18,30 %	27,45 %	2,29 %	28	\$	102.975
1-mar-22	31-mar-22		18,47 %	27,71 %	2,31 %	31	\$	103.931
1-abr-22	30-abr-22		19,05 %	28,58 %	2,38 %	30	\$	107.195
1-may-22	31-may-22		19,71 %	29,57 %	2,46 %	31	\$	110.909
1-jun-22	30-jun-22		20,40 %	30,60 %	2,55 %	30	\$	114.791
1-jul-22	31-jul-22		21,28 %	31,92 %	2,66 %	31	\$	119.743
1-ago-22	31-ago-22		22,21 %	33,32 %	2,78 %	31	\$	124.976
1-sep-22	30-sep-22		23,50 %	35,25 %	2,94 %	30	\$	132.235
1-oct-22	31-oct-22		24,61 %	36,92 %	3,08 %	31	\$	138.481
1-nov-22	30-nov-22		25,78 %	38,67 %	3,22 %	30	\$	145.065
1-dic-22	31-dic-22		27,64 %	41,46 %	3,46 %	31	\$	155.531
1-ene-23	31-ene-23		28,84 %	43,26 %	3,61 %	31	\$	162.284
1-feb-23	28-feb-23		30,18 %	45,27 %	3,77 %	28	\$	169.824
1-mar-23	31-mar-23		30,84 %	46,26 %	3,86 %	31	\$	173.538
1-abr-23	30-abr-23		31,39 %	47,09 %	3,92 %	30	\$	176.633
1-may-23	31-may-23		30,27 %	45,41 %	3,78 %	31	\$	170.330
1-jun-23	30-jun-23		29,76 %	44,64 %	3,72 %	30	\$	167.460
1-jul-23	31-jul-23		29,36 %	44,04 %	3,67 %	31	\$	165.210
1-ago-23	31-ago-23		28,75 %	43,13 %	3,59 %	31	\$	161.777
1-sep-23	30-sep-23		28,03 %	42,05 %	3,50 %	30	\$	157.726
1-oct-23	31-oct-23		26,53 %	39,80 %	3,32 %	31	\$	149.285

capital	\$ 4.501.626
vienen intereses	\$ 26.998.256
intereses moratorios	\$ 14.472.728
Agencias en derecho (FI 125)	\$ 10.000.000
TOTAL liquidación	\$ 55.972.610

Son al 31 de octubre de 2023: **cincuenta y cinco millones novecientos setenta y dos mil seiscientos diez pesos m/c**

Atentamente,

GERMÁN ROJAS OLARTE.
C.C. No 19'306.005 de Bogotá.
T.P. No 175.353 del C.S. de la J.

411

De: bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 13:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion credito

Proceso: Ejecutivo Mixto

Radicado: 11001310304019980088301

DEMANDANTE: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS P-H."
GERMAN ROJAS OLARTE (acumulado)

DEMANDADO: MIGUEL PARMENIO POVEDA

Origen: Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá.

Cordial saludo,
adjunto archivo PDF que contiene
liquidacion del credito
att
German Rojas Olarte



"Este mensaje es una comunicación de carácter privado y confidencial, su contenido está amparado con Reserva Profesional (Art 15), Propiedad Intelectual (Art 61) y el Secreto Profesional (Art 74) en nuestra Constitución Política. Por consiguiente, el autor prohíbe reproducirlo, reenviarlo, divulgarlo o realizar cualquier otro uso del mismo, salvo previo PERMISO EXPRESO del suscrito consultor legal. Si por error usted recibe este correo, por favor, ELIMÍNELO e infórmeme circunstancia para evitar su coparticipación en la infracción penal".



Libre de virus www.avast.com

RE: liquidacion credito

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 20:03

Para:seccivilencuesta 87 <bufete.colombia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8627-2023, Entidad o Señor(a): BUFETE.COLOMBIA ABOGADO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 13:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: liquidacion credito

11001310304019980088301 - J5 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

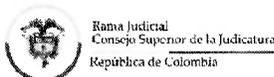
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5,
Edificio Jaramillo Montoya
2437900